

555

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Caso 912



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

82



BUENOS AIRES, 11 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0171584/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Don Héctor Humberto ALBORELLI (M.I. N° 7.746.395), ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la empresa R.O.R. MAYORISTAS S.A., por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que con fecha 24 de junio de 2003, el denunciante presentó su denuncia y manifestó ser el titular de una ferretería industrial ubicada en la Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN (fojas 2).

Que destacó el denunciante que, en el año 1998 la empresa R.O.R. MAYORISTAS S.A., en su carácter de proveedor de los productos marca BAHCO, le solicitó un listado de clientes con la excusa de entregar folletería correspondiente a la marca mencionada (fojas 43)

Que agregó que, aproximadamente un mes más tarde la empresa R.O.R. MAYORISTAS S.A. le comunicó que no le vendería más los productos de dicha marca porque se había convertido en su competidor, con lo cual, explicó, se vio obligado a



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



abastecerse del producto en DOS (2) proveedores ubicados en la Ciudad de Bahía Blanca (fojas 43).

Que manifestó que, desde el momento en que la empresa R.O.R. MAYORISTAS S.A. le dejó vender los referidos productos, ésta pasó a vendérselos directamente a sus ex - clientes y a un precio menor, ya que les hizo un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de descuento, equivalente al porcentaje que le hacía a él en su carácter de comerciante minorista (fojas 44).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 24 de octubre de 2003, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Nº 25.156 (fojas 43/44).

Que el día 15 de diciembre de 2003, se corrió traslado de la denuncia a la empresa R.O.R. MAYORISTAS S.A., a fin de que brindara las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156 (fojas 61).

Que con fecha 26 de enero de 2004, la empresa R.O.R. MAYORISTAS S.A. brindó sus explicaciones en tiempo y forma, y negó la conducta atribuida por el denunciante (fojas 63 vuelta).

Que agregó que, no es el único oferente de productos marca BAHCO en la zona (fojas 63 vuelta).

Que indicó que, además de la marca en cuestión existen otras marcas que proveen productos sustitutos que compiten en el mercado y que se proveen en la misma zona en la cuál la empresa tiene injerencia (fojas 64 vuelta).

Que señaló que, comercializa los productos de determinadas marcas a un



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

62



precio menor que el denunciante, en razón de que consigue de los fabricantes o distribuidores mejores precios que el mismo como consecuencia lógica de un mayor volumen de compra (fojas 64 vuelta).

Que agregó que, no posee posición de dominio, que no es representante ni distribuidor exclusivo de la marca BAHCO y que es mayorista en el sentido que vende al por mayor, no al menudeo, pero que ello no significa que sea proveedor de revendedores (fojas 65).

Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias, destinadas a investigar los hechos denunciados (fojas 85).

Que, dichas diligencias reunieron información de diversas empresas del sector, encontrándose incorporadas a fojas 90 a 159 la información remitida atento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que cabe señalar, que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no ha encontrado elementos que prueben o desvirtúen la supuesta negativa de venta por parte de la firma R.O.R. MAYORISTAS S.A. hacia el denunciante. Asimismo, ha quedado probado en autos que el señor Héctor Humberto ALBORELLI ha continuado comercializando productos marca BAHCO e incluso sus ventas totales no se han visto perjudicadas, por lo que no se ha detectado ni siquiera una posible afectación negativa al interés económico general.

Que cabe precisar, que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción,



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

82



falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1º la Ley N° 25.156.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que la cuestión traída a examen no amerita un mayor despliegue procedimental, ya que no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, único bien tutelado por la Ley N° 25.156.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordénase el archivo de la denuncia efectuada por el señor Don Héctor Humberto ALBORELLI (M.I. N° 7.746.395), de conformidad con lo dispuesto en el



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

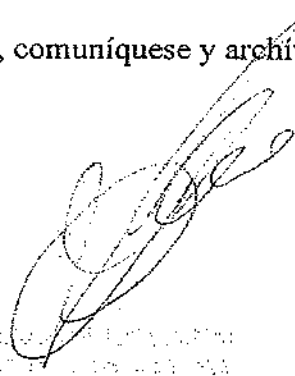


Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de octubre de 2006, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

  
[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

82

ES COPIA FIEL

Dr. Andrés B. Álvarez  
 Subsecretario de  
 Defensa de la Competencia  
 y del Consumidor



Expte. 0171584/2003 (C. 912) MB-ML-JC-MG

DICTAMEN N° 555

BUENOS AIRES, 27 OCT 2006

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente S01: 0171584/2003 (C. 912) del Registro del ex Ministerio de la Producción, caratulado: "FERRETERÍA ALBORELLI S.A. s/ SOLICITUD DE INTERVANCION CNDC (C.912)", iniciadas como consecuencia de la presentación realizada por el señor HECTOR HUMBERTO ALBORELLI contra la firma R.O.R. MAYORISTA S.A., por presunta violación a la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. HECTOR HUMBERTO ALBORELLI, (en adelante, ALBORELLI), es el titular de la ferretería Industrial ubicada en la ciudad de Neuquén, Pcia. de Río Negro, dedicada a la compraventa de artículos de ferretería a nivel minorista e industrial en el ámbito de dicha ciudad y zonas de influencia.

2. R.O.R. MAYORISTA S.A., en adelante R.O.R, con sede en la ciudad de Neuquén tiene por objeto, entre otros, la compraventa de artículos de ferretería a nivel mayorista, minorista e industrial, en forma directa o como agente o representante de empresas radicadas en el país o en el extranjero.

II. LA DENUNCIA

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'R' on the left, and several scribbled signatures on the right.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

62  
Bahía Blanca, 10 de mayo de 2003  
SECRETARÍA TÉCNICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

1. El 24 de junio de 2003 ALBORELLI se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entregando una nota en la que se comprometía a enviar una carta en la cuál dicha persona hacía mención de ciertas irregularidades de la empresa R.O.R MAYORISTA S.A. en el mercado mayorista y minorista que presuntamente podrían encuadrar en el artículo 1º de la Ley 25.156. Dicha carta ingresó a esta Comisión Nacional el día 4 de setiembre de 2003.

### III. EL PROCEDIMIENTO

#### La ratificación de la denuncia

1. En fecha 24 de octubre de 2003, ALBORELLI procedió a ratificar la denuncia oportunamente presentada, dando así cumplimiento a lo mandado en los artículos 175 del CPPN y 58 de la Ley N° 25.156.

2. En dicha ratificación el denunciante aseveró que en el año 1998, R.O.R., en su carácter de proveedor de los productos "Bahco", le solicitó un listado de clientes con la excusa de entregar folletería correspondiente a la marca "Bahco". Agregó que al mes o mes y medio R.O.R. lo llamó para comunicarle que no le vendería más los productos de dicha marca porque se había convertido en su competidor, con lo cual, explicó, se vio obligado a abastecerse del producto en dos proveedores - Pappierrei S.A. e Iturria S.A.- ubicados en la ciudad de Bahía Blanca.

3. En la referida oportunidad ALBORELLI agregó que desde el momento en que R.O.R. le dejó vender los referidos productos, pasó a vendérselos directamente a sus ex clientes y a un precio menor, ya que les hizo un 25% de descuento, equivalente al porcentaje que le hacía a él en su carácter de comerciante minorista.

A



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

82

ES COPIA FIEL

D.L. MARIANO...  
SECRETARÍA TÉCNICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



El traslado del Art. 29 de la Ley N° 25.156

4. En fecha 15 de diciembre de 2003 se ordenó dar traslado de la denuncia a la firma denunciada para que en el plazo de 10 días brindara sus explicaciones, tal como lo prevé el artículo 29 de la Ley N° 25.156.

Las Explicaciones

5. R.O.R. presentó sus explicaciones en fecha 26 de enero de 2004 (fs. 63/65) y liminarmente solicitó que la denuncia sea archivada por resultar irrazonable e improcedente, toda vez que no hay violación alguna a la Ley de Defensa de la Competencia, negando lo afirmado por ALBORELLI respecto a que le solicitó a este la lista de clientes y que habiéndose convertido en su competidor le informó que no le vendería más los productos de la marca "Bahco".

6. Manifestó que no es el único oferente de productos BAHCO en la zona, existiendo al menos los siguientes competidores: LA CASA DE LA HERRAMIENTAS (NEUQUÉN) FERRETERÍA MAX NEUMANN Y CIA (NEUQUÉN) BULONERA PATAGÓNICA SRL (RIO NEGRO), ERNESTO BUSTIN SACIF ( BUENOS AIRES), SEGUFER FERRETERÍA & SEGURIDAD (CAPITAL FEDERAL) Y DECKERT HERRAMIENTAS INDUSTRIALES (VILLA LYNCH, PCIA DE BS.AS) (FS 63 vuelta).

7. Explicó que además de la marca "Bahco" existen otras marcas que proveen productos sustitutos que compiten en el mercado y que se proveen en la misma zona en la cuál la empresa tiene injerencia, siendo estas: "STANLEY, NICHOLSON, CELESTAL, URREA, etc" (fs 64 vuelta).





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

10/03/2010  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8. Aclaró que comercializa los productos de determinadas marcas a un precio menor que ALBORELLI, en razón de que consigue de los fabricantes o distribuidores mejores precios que ALBORELLI como consecuencia lógica de un mayor volumen de compra, aclarando que si en la plaza local –Neuquén- ha existido alguna modificación de precios, ha sido en sentido descendente.

9. Finalmente aseveró que, no posee posición de dominio; no es representante ni distribuidor exclusivo de "Bahco"; y que es mayorista en el sentido que vende "al por mayor", no "al menudeo", pero que ello no significa que sea proveedor de revendedores.

#### IV. ENCUADRE JURIDICO Y ECONOMICO DE LA DENUNCIA

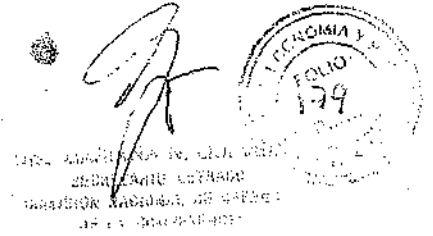
1. Cabe precisar que para determinar la existencia de una conducta sancionable a la luz de la Ley 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

2. Conforme a la descripción de los hechos efectuada por HECTOR HUMBERTO ALBORELLI, la conducta denunciada y supuestamente llevada a cabo por ROR MAYORISTA S.A. se trataría de una práctica restrictiva de índole vertical, siendo la figura típica la "negativa de venta".



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

82  
ES COPIA FIEL



3. Según surge de los dichos del denunciante la negativa de venta de ROR MAYORISTA S.A. tendría lugar respecto de las herramientas marca BAHCO desde fines del año 1998.

4. Señala adicionalmente el denunciante que ROR MAYORISTA S.A. pasó directamente a abastecer herramientas marca BAHCO a clientes finales quienes previamente lo hacían por intermedio de ALBORELLI. A estos clientes finales, ROR MAYORISTA S.A. les comenzó a realizar descuentos de la misma cuantía que les hacía a los distribuidores minoristas, según los dichos del propio denunciante (fs. 4).

5. El denunciante indica que, ante la ocurrencia de los hechos denunciados, comenzó a proveerse de los mencionados productos a través de otros mayoristas: ITURRIA S.A. y PAPIERTTEI S.A.

6. Se encuentra acreditado en el expediente que existen otras marcas para los mismos productos que son sustitutos directos de los de la marca BAHCO. Entre estas otras marcas pueden citarse: STANLEY, NICHOLSON y URREA (fs. 64 y 152). Al respecto cabe señalar que el denunciante vende actualmente algunas de estas marcas en la zona de la ciudad de Neuquén.

7. Un elemento a considerar en el análisis del presente expediente es que existen en la zona otros distribuidores que comercializan los productos "Bahco", entre los que se encuentran: LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS, Ferreterías MAX NEUMANN y Cía. Y BULONERA PATAGÓNICA S.R.L.

8. En este sentido BAHCO ARGENTINA S.A. explicó, a requerimiento de esta Comisión Nacional, que existen empresas situadas en otras localidades que actualmente comercializan productos marca BAHCO dentro del radio de Neuquén y zona de influencia.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

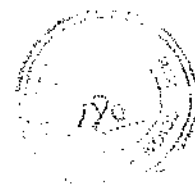


Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

132

*[Handwritten signature]*



MAX NEUMANN Y CIA. S.R.L.  
 SECRETARÍA GENERAL  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Estas empresas están ubicadas en la ciudad de Bahía Blanca y Mar del Plata. Ellas son ITURRIA S.A., PAPIERTTEI S.A y MEYER S.A, siendo las dos primeras, proveedoras de ALBORELLI.

9. En la carta documento recibida el día 9 de febrero de 2005 se certifica que la ferretería MAX NEUMANN Y CIA. compra insumos de la empresa ROR MAYORISTA S.A en la ciudad de Neuquén, tal como se informa a fojas 137 del presente expediente. Al mismo tiempo, MAX NEUMANN Y CIA adquiere parte de los productos "Bahco" que comercializa de la empresa ITURRIA S.A. ubicada en la ciudad de Bahía Blanca.

10. Por su parte, LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS -ferretería ubicada en la ciudad de Neuquén- manifiesta en su respuesta al pedido de informes efectuado por esta Comisión Nacional, que adquiere los productos marca BAHCO a la empresa PAPIERTTEI S.A. domiciliada en la ciudad de Bahía Blanca (fs. 134).

11. De lo dicho anteriormente se concluye que ROR no es la única empresa que comercializa los productos marca "Bahco" en la ciudad de Neuquén y zona de influencia, existiendo competencia de firmas desde otras regiones.

12. En lo referente al perjuicio o posible perjuicio al interés económico general deben señalarse dos cuestiones de importancia. En primer lugar, ALBORELLI no ha visto amenazado o comprometido su desarrollo competitivo puesto que mantuvo una activa presencia en la zona de la ciudad de Neuquén.

13. En relación con lo anterior, la ausencia de perjuicio al desarrollo competitivo de ALBORELLI resulta evidente, toda vez que la denuncia se realizó en octubre de 2002, cuatro años después del comienzo de las prácticas denunciadas, y que las ventas de

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

82  
ES COPIA FIEL

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALBORELLI a los clientes que comenzaron a ser abastecidos por ROR, no sólo no desaparecieron sino que aumentaron considerablemente entre 1998 y 2000 (fs. 150) con productos presumiblemente distintos a los de la marca "Bahco".

14. Este último hecho se relaciona con las alternativas de provisión que tuvo y tiene ALBORELLI, quien comercializó productos importados y se abasteció de productos marca "Bahco" a través de las firmas PAPIERTEI S.A. e ITURRIA S.A.

15. Según consta en el expediente (fs.3), actualmente ALBORELLI continúa abasteciéndose de productos de la referida marca a través de la firma PAPIERTEI S.A., práctica que también es realizada por su competidor LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS.

16. Habiéndose constatado la continuidad en los negocios de la firma del denunciante, en segundo término debe señalarse que como resultado de las ventas a consumidores finales por parte de ROR, se verificó un descenso en el precio promedio de las herramientas marca "Bahco", comercializadas en la ciudad de Neuquén y zonas de influencia. Esto tuvo como resultado que los consumidores finales obtuvieron descuentos de la magnitud de los otorgados comúnmente a distribuidores minoristas; hecho éste señalado y reconocido por el mismo denunciante.

17. En definitiva esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos que prueben o desvirtúen la supuesta negativa de venta por parte de ROR hacia ALBORELLI. Sin embargo, y más allá de ello, efectivamente está probado que ha habido un cambio en la estrategia comercial de ROR tendiente a concretar ventas directamente a consumidores finales de gran magnitud<sup>1</sup> con el mismo tratamiento que tenían los distribuidores minoristas, entre ellos el propio denunciante. También ha quedado probado en autos que

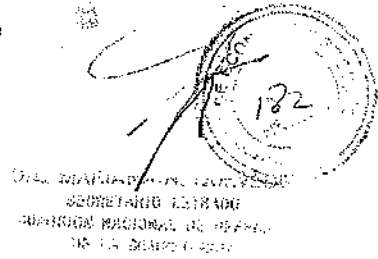
<sup>1</sup> Entre ellos el mismo denunciante menciona a la Municipalidad de Neuquén, Pride Argentina S.A. (empresa

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

32  
 ES COPIA FIEL




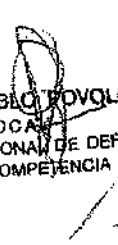
ALBORELLI ha continuado comercializando productos marca "Bahco" (provistos por otros mayoristas distintos de ROR) e incluso sus ventas totales no se han visto perjudicadas. Asimismo, en ningún caso se ha detectado ni siquiera una posible afectación negativa al interés económico general.

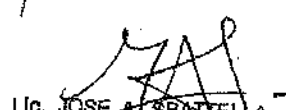
18. En conclusión, y como resultado del análisis anterior, puede afirmarse que los hechos denunciados no constituyeron una conducta anticompetitiva que perjudique el interés económico general en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.156.

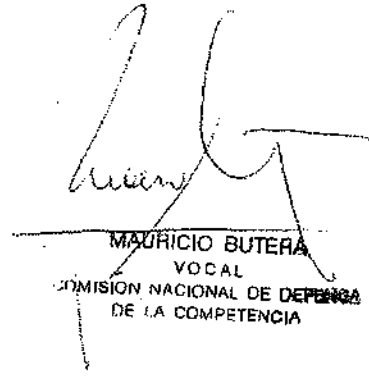
CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA disponer el archivo de las presentes actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario 89/2001.

  
 DIEGO PABLO PIVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 HUMBERTO GUARDIA-MENDONÇA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 Lic. JOSE A. SPATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

petrolera), Kentin Driling S.A. (empresa petrolera), y Ensi S.E (empresa productora de agua pesada).